

Señor Juez: A su despacho el presente Proceso Verbal (Divisorio) No. 2023-00029 el cual está pendiente para imprimirle el impulso procesal correspondiente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 8 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Marzo Ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que mediante auto de fecha Febrero 22 de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia a fin de que se subsanaran las deficiencias anotadas en el referido auto; por lo que se ordenó a la parte demandante entre otras cosas, complementar el trabajo pericial ya que era deficiente, al no indicar este la manera como se dividiría el inmueble, ni expresaba si la división física existente correspondía a las cuotas de propiedad de las partes (50%) o si por el contrario las unidades residenciales eran de diferente tamaño.

A lo anterior, la apoderada de la demandante en escrito de subsanación presentado en oportunidad, manifiesta que, subsana las falencias ya conocidas, para lo cual aporta un nuevo trabajo pericial, en el que se indica textualmente: *“Puedo manifestar al respecto, que este bien inmueble objeto de este informe y avalúo NO es susceptible de división material, ya que en la actualidad se encuentran construidas una casa en la 1ª planta y otra casa en la 2ª planta...”*, en consecuencia se solicita la división material del inmueble sin haberse adjuntado el dictamen pericial con la partición correspondiente, documento que forzosamente debe ser aportado a la demanda conforme se dejó consignado en el auto de inadmisión.

De otra parte, el art. 407 C.G.P. señala: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta”*.

Así las cosas, no siendo posible la división material en el presente caso, no es del caso dar curso al proceso divisorio incoado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No admitir la demanda de la referencia., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-00029 Verbal

Olr.